



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD ACTA REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO 136

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las ocho horas, del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la agenda siguiente:

AGENDA

1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA	8:00 a.m.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR	8:10 a.m.
3. RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 29/2024, DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA NO. LC-011-2024, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024"	8:20 a.m.
4. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002-2024 DENOMINADA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024".	8:30 a.m.
5. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAC 2024) DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS	8:40 a.m.
6. APROBACIÓN DE MANUAL DE CONFIDENCIALIDAD 2024	8:50 a.m.
7. APROBACIÓN DE PERMISO SIN GOCE DE SALARIO	9:00 a.m.



Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los acuerdos siguientes.

I. Verificación del quórum.

Doctor Carlos Emilio Núñez Sandoval, en calidad de secretario de consejo directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se constituyó el quórum de Ley, con la presencia de los miembros siguientes:

1. Lic. Luis Ernesto Cañas Pacheco, miembro propietario por parte del Ministerio de Hacienda.
2. Licda. Karina Stvlana Tejada de Pérez, miembro suplente por parte del ISSS.
3. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, miembro propietario por parte de Cruz Roja.
4. Licda. Elisa Gamero, delegada de la presidencia-despacho de primera dama.
5. Dr. Francisco José Alabi Montoya, ministro de Salud ad honorem y presidente del Consejo Directivo.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña a la presente sesión, Licenciada Bárbara Velásquez, Gerente Legal.

II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos, copia electrónica y física del acta de la reunión ordinaria número ciento treinta y cinco para revisión y posterior firma cuando éstas sean consensuadas.



3. RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 029/2024, DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA NO. LC-011-2024, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024”.

El Director Ejecutivo manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que en el proceso de **Licitación Competitiva No. LC-011-2024**, denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024”**, fueron interpuestos Recursos de Revisión, el dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el primero por la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. y el segundo, por la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., los cuales, se admitieron el día veinte de febrero del presente año, contra el acto administrativo que hizo del conocimiento la adjudicación parcial a favor de las sociedades: TECNOQUIMICAS, S.A. DE C.V., FARLAB, S.A. DE C.V.; NIPRO MEDICAL SUC. EL SALVADOR; FALMAR, S.A. DE C.V.; DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.; SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS L.R. S.A. DE C.V.; y además se resolvió declarar DESIERTOS los ítems números: 1, 2, 21, 22, 24, 25, 30, 36 y 47. En este sentido, se nombró a la Comisión Especial de Alto nivel (CEAN) para analizar y emitir la respectiva **recomendación** concerniente a los Recursos interpuestos de acuerdo al razonamiento siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que el Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), a través de la Unidad de Compras Públicas (UCP), promovió el proceso de Licitación Competitiva No. LC-011-2024, denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024”**, en el cual mediante resolución número 029/2024, emitida a las diez horas con veinte minutos, del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se adjudicó de forma parcial por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$236,562.50)**, monto que incluye IVA, a las siguientes personas jurídicas: TECNOQUIMICAS, S.A. DE C.V., el ítem 23 por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,829.20); FARLAB, S.A. DE C.V., los ítems: 43, 44, 45, 46 y 48 por un monto total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,282.50); NIPRO MEDICAL SUC. EL SALVADOR, ítems números: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por un monto total de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,138.20); FALMAR, S.A. DE C.V., los ítems: 37, 38, 39 y 42 por un monto total de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,142.50); DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., los ítems: 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35 y 41 por un monto total de TREINTA MIL SETENTA Y UNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,071.30); SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., los ítems: 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 40, por un monto total de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,542.00); SUMINISTROS L.R. S.A. DE C.V., los ítems: 11, 12, 13, 32 y 33 por un monto total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,556.80), montos que incluye IVA; y además se resolvió declarar DESIERTO los ítems números: 1, 2, 21, 22, 24, 25, 30, 36 y 47, por no haber sido ofertados, por no cumplir con las especificaciones técnicas y por tener precio no razonable.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Compras Públicas- en adelante LCP-, dicha resolución fue notificada a todos los oferentes el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, quedando habilitado el plazo de interposición de recurso de revisión de dos días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 119 LCP.

Que las sociedades OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.-en adelante OPRU MEDICAL-, y SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.-en



adelante SUPLIDORES DIVERSOS-, habiéndose dado por notificadas del acto administrativo en referencia, han interpuesto recurso de revisión, por medio de escritos de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. En dichos escritos los recurrentes exponen las razones que motivan los recursos. Ambos escritos fueron presentados en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 119 LCP y 70 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP).

Que los referidos recursos fueron admitidos el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante - Resolución de Admisión de Recurso de Revisión de esa misma fecha. Consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 LCP, por medio de Acuerdo de Nombramiento emitido el día veintitrés de febrero del año en curso, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel- en adelante CEAN- para que analizara los extremos de ambos recursos.

II. FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS POR OPRU MEDICAL

Haciendo referencia a los ítems 3, 19 y 20, que fueron adjudicados a SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. de C.V., LA RECURRENTE señala que, a criterio del PEO nombrado para la evaluación de las ofertas, dichos ítems no fueron adjudicados a su favor en virtud de supuestamente no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas.

Al respecto, expresa que el Documento de Solicitud de Ofertas, en su numeral 3, denominado "Documentación Técnica" determinó que constituía un documento técnico de carácter obligatorio, el detallado en el literal f) el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), el cual debía ser presentado de acuerdo a los requisitos siguientes: *"para Productos Extranjeros: Documento vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen o Certificado de Calidad vigente que establezca que el fabricante está acreditado con Normas ISO, o cualquier otra certificación de calidad emitida por la autoridad regulatoria del país de origen. **El documento debe presentarse en idioma castellano, deberá presentar copia del original debidamente certificada por notario. En caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción**".* Sobre este particular, afirma que su representada recibió solicitud de subsanación, en la cual, se hizo referencia al documento en cuestión, remitiendo lo solicitado por medio del escrito de fecha 25 de enero de 2024, el cual fue recibido por la Unidad de Compras Pública en la misma fecha relacionada. En este legajo de documentos constaba los Certificados de Calidad respectivos, los cuales se encuentran redactados en idioma castellano, puesto que, su representada, para efectos prácticos, requiere a sus proveedores los documentos en tal forma, esto precisamente para evitar inconvenientes al momento de la presentación de éstos en los diferentes procesos de contratación en los cuales interviene.

Manifiesta que, como sustento de ello, tales documentos, los cuales amparan los tres ítems ofertados (ítems 3, 19 y 20) en el proceso, fueron sometidos a la certificación notarial correspondiente, por medio de la cual, el notario se constituye como fedataria de la conformidad de la copia presentada por haber tenido a la vista el original con el cual fue confrontado, logrando acreditarse por medio de tal conformidad que el original precisamente consta en idioma castellano.

En tanto, considera que cuando el PEO, hace referencia a que, los certificados presentados en su oferta y posterior subsanación *"no es copia del original sino una copia de la traducción al castellano, en consecuencia (según el PEO) NO CUMPLE los criterios de Evaluación Técnica"*, emitió una opinión meramente subjetiva, sobrepasando la condición fedataria de la cual se encuentra investida por la intervención notarial que la acompaña.

El alcance de la fehaciencia a la cual hace referencia se basa en lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley de Notariado, la cual determina que *"el notario es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que de fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la Ley. La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos,*

S. J. J.



contratados y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa”.

En vista de la disposición citada, el PEO al establecer que los certificados de calidad presentados en su oferta no son copia del original, si no que una copia de la traducción de estos está emitiendo una opinión de índole meramente subjetiva, puesto que, no justifica de manera alguna el quebrantamiento de la fehaciencia que acompañe a los documentos presentados, lo que resulta en una decisión basada principalmente en discreción.

LA RECURRENTE indica que bajo el análisis de las consideraciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se infiere que la Administración, al momento de realizar actuaciones que impliquen un grado cierto de discrecionalidad, como lo es la decisión de recomendación de adjudicación en los procesos de contratación pública, debe fundamentar la decisión adoptada en el apartado del acto administrativo por medio del cual se produce, ante la ausencia de motivación legal de la decisión adoptada, es posible advertir una actuación errónea de la administración, habilitando la interposición de recursos administrativos como el presente con la finalidad de reencausar la voluntad de la administración al marco de la legalidad.

Asimismo, señala que la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 25 determina que *“de acuerdo con el principio de legalidad, solo podrán dictarse actos discrecionales, cuando así lo autorice el ordenamiento jurídico. Los actos discrecionales se considerarán ilegales, cuando en desviación de poder o de cualquier otro modo contravenga las Leyes”*. En tanto al establecerse por el PEO que la oferta presentada por su representada no cumplió con los requisitos técnicos del proceso de contratación, por asegurar que los Certificados son una copia de la traducción al castellano y no del documento original, pese a contar con la intervención notarial que acredita su conformidad con el original, estaría incurriendo en una extralimitación a la facultad discrecionalidad de la administración pública en virtud de los preceptos legales anteriormente citados.

En síntesis, expresa que la oferta presentada por su representada cumple con el requisito técnico documental consistente en la presentación de un *“documento vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen o Certificado de Calidad vigente que establezca que el fabricante está acreditado con Normas ISO, o cualquier otra certificación de calidad emitida por la autoridad regulatoria del país de origen”*. El cual fue presentado para efectos de respaldar la calidad de su oferta sobre ítems 3, 19 y 20 del proceso en idioma castellano y debidamente certificados por notario, resultando las razones de descalificación de su oferta carentes de motivación legal, y por tanto contrarios a la ley en razón de su discrecionalidad extralimitada.

Una vez evacuados los fundamentos que permiten acreditar el cumplimiento de los aspectos técnicos de su oferta, se refiere al elemento económico, más específicamente en el notable beneficio económico que la institución obtendría en caso de atender a su petición de revocar el acto emitido y adjudicar a su favor los ítems recurridos. En tal sentido, de acreditarse el cumplimiento de los aspectos técnicos de su oferta, y procediendo al análisis de su oferta económica, podría advertir con resultado del análisis de razonabilidad de precio, que la adjudicación a su favor de los ítems 3, 19 y 20 tendría un costo total de \$42,441.00 dólares de los Estados Unidos de América, mientras que la suma total que ha sido adjudicada a la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., alcanza el monto de \$52,444.00 dólares de los Estados Unidos de América, existiendo una diferencia aproximada de \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América garantizando el cumplimiento del principio de racionalidad del gasto público, teniéndose por acreditado que su oferta económica es más ventajosa para los intereses institucionales.

Por lo anterior, LA RECURRENTE solicita: a) Se admita el recurso de revisión y se valoren los argumentos presentados; b) Se revoque el acuerdo de adjudicación No. 029/2024 de los ítems 3, 19 y 20 a favor de la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.; y c) Se tenga por acreditado el cumplimiento de los aspectos técnicos y económicos de la oferta presentada por su representada y como resultado de la evaluación y la



confirmación de los argumentos desarrollados en el recurso, se ADJUDIQUE, a favor de la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. los ítems 3, 19 y 20 del presente proceso de compra.

III. FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS POR SUPLIDORES DIVERSOS

EL RECURRENTE indica que su representada ofertó los ítems 22, 24, que fueron declarados desiertos y el ítem 42, adjudicado a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. En relación a los ítems que no fueron asignados por falta de credencial de inscripción emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, detalla en el escrito del recurso el registro de la siguiente manera:

ÍTEMS	CÓDIGO SINAB	No. REGISTRO DNM
22	10701010	IM019201022024
24	10701020	

Lo recomendado por el PEO es lo siguiente: ***“Oferta No. 13 Suplidores Diversos, S.A. de C.V. No presentó el certificado de registro sanitario, la respuesta de la subsanación fue que se encuentra tramitando un nuevo certificado de registro sanitario para estos insumos, en consecuencia, la oferta económica de estos ítems no será considerado para evaluación”.***

Ante esta observación hecha por el PEO, es importante mencionar que sobre esta situación recibió una prevención de fecha 18 de enero de 2024, en donde la institución solicitaba la subsanación de presentar los registros sanitarios vigentes y en estado activos, ya que el consultado en la página web de la DNM aparece en estado “cancelado”, por lo que su representada presentó una constancia emitida por la DNM que daba fe de que el trámite de registro de los ítems para los dispositivos médicos “CINTA ADHESIVAS DE PAPEL CURAD-MEDLINE”, estaban en estatus FAVORABLE y prueba de ello es que a la fecha de la Resolución de adjudicación, los insumos ya contaban con su respectivo documento de registro ante la DNM. Por todo ello, considera importante que el FOSALUD como institución, si en ese momento no pudo seguir la consulta sobre esos números de registro, hoy reconsidere adjudicárselos y se le permita aportar dichas autorizaciones aun dentro del proceso, ya que la base de licitación así lo permite en su apartado DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE (pág. 13 de la base). Puesto que, si bien es cierto, que en su momento los insumos no contaban con dicho registro también era cierto que contaba con una resolución favorable y ahora ha aprobado dicho proceso, lo cual puede ser verificado en la página web de la DNM. En este sentido, el FOSALUD como institución puede buscar evitarse generar otro desgaste en tiempo y recursos invocando el principio aplicado es este tipo de diligencias legales llamado ECONOMÍA PROCESAL puesto que siendo únicos oferentes de dichos insumos y en vista que ya las inscripciones de DNM se encuentra ya en legal forma según las bases de licitación les permite que puedan adjudicarse los códigos restantes y poder así ganar tiempo en aras del bienestar del derechohabiente.

En este sentido, en vista que su producto ofertado para los códigos antes mencionados no posee ningún tipo de restricción técnica, ni de calidad, y es afín con los requisitos expuestos en la licitación, solicita se reconsidere el argumento de no adjudicación de los mismo en virtud de haberse constatado el cumplimiento en lo solicitado puesto que ya cuentan con los registros en legal forma lo cual permite a la institución poder ADJUDICARLOS.

De igual manera, por medio de la Resolución de Adjudicación se determina adjudicar el ÍTEM 42 Código SINAB 2020156 a la Sociedad FALMAR, S.A. de C.V., de acuerdo con el siguiente razonamiento: ***“los expertos en la materia y el designado de la unidad solicitante, revisaron la información técnica solicitada en el documento de solicitud de oferta, de los oferentes que superaron las etapas anteriores, verificando que el oferente No. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., no cumple para el ítem 42 con las especificaciones técnicas requeridas, ya que la formula presentada incluye alcoholes en su composición (Fenoxietano 5%)”.***

Al respecto expone las siguientes aclaraciones técnicas que a su criterio demuestran que el insumo ofertado cumple de manera integral con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución, e inclusive no



se limita únicamente a ello, sino que ofrece múltiples beneficios a los usuarios y que aporta beneficios económicos a la institución:

– **Sobre la composición de su fórmula que incluye Fenoxietanol 5%**

“No debemos confundir el Fenoxietanol con el Etanol o similares. Stricto sensu, todas las moléculas con nombres acabados en “-ol” son los molecularmente alcoholes, pero cuando en DESINFECCIÓN se hable de Fenoxietanol, se refiere a moléculas pesadas, no volátiles ni inflamables.

El Fenoxietanol, por tanto, es una molécula mucho más pesada (138.16 g/mol, comparados con los 46,07 g/mol del Etanol), no es volátil (hierve a 247°C), no es inflamable, y es tan segura que es de uso habitual como conservante en cosmética (quizás el más habitual de estos conservantes).

En los desinfectantes, VESISMIN utiliza el Fenoxietanol como complemento sinérgico a los amonios cuaternarios, de los que amplía su espectro biocida, sobre todo hacia las Gram Negativas. Es decir, la presencia de Fenoxietanol en el NDP Med Concentrado Plus, DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL no hace más que aumentar su eficacia, en este sentido el FENOXIETANOL no se considera un alcohol como el Etanol o el isopropanol, y no debe ser considerado como tal a la hora de valorar la idoneidad del producto NDP Med Concentrado Plus (DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL).

El nombre completo es: Ethylene glycol menophenyl ether, con una fórmula lineal: C₆H₅OCH₂CH₂CH₂OH; CAS: 122-99-6.

En conclusión: *El Fenoxietanol es un glicol éter que se utiliza muy a menudo como conservantes por ejemplo en cosmética, para cremas cutáneas y solares.*

El hecho de que contenga el nombre “-etanol”, no lo convierte en un alcohol. Al respecto anexa carta explicativa, emitida por Vesismín Health.

– **Sobre el cumplimiento de cada uno de los aspectos técnicos solicitados en los documentos de solicitud.**

Se requiere en otros aspectos, “Desinfectante de Alto Nivel” “presentación frasco de solución concentrada para mezcla” condiciones que la oferta de mi representada cumple totalmente. Al comparar nuestra oferta con la representada por la Sociedad Adjudicada Falmar, S.A. de C.V., se puede observar que lo presentado por Falmar es: ACIDO PERACÉTICO 0.20% “SIN DISOLUCIÓN” listo para usar. Cuando lo requerido es SOLUCIÓN CONCENTRADA para mezcla, no cumplimiento con lo solicitado y que fue un aspecto que no considero el PEO en la evaluación, beneficiado a la sociedad con la adjudicación, en contraste con la oferta presentada por Suplidores Diversos. Como puede observarse, el rendimiento del insumo ofertado por Suplidores es exponencialmente mayor que al ofrecido por la Sociedad Falmar, S.A. de C.V.

– **Rendimiento Costo-Beneficio**

El producto NDP MED CONCENTRADO PLUS, tiene un costo-beneficio muy alto, pues al ofrecer la sociedad adjudicada un insumo “diluido” no tiene un rendimiento eficiente tal como el ofertado por mi representada, tal como se describe en el “ofrecemos” de su oferta técnico/económica: 20 ml de nuestro producto concentrado rinde para 50 litros diluidos, 30 ml es un litro de agua tiempo de inmersión de 10 a 15 minutos rinde 33.33 litros y en cuanto a la desinfección más esterilización: 100 ml en un litro de agua tiempo de inmersión de una hora; mientras que la sociedad Falmar, S.A. de C.V., ofrece 1 litro ya “diluido”. Por lo que claramente se puede razonar que no es en el precio en su en donde está la ventaja del costo-beneficio sin no en el rendimiento que se obtenga de cada producto al momento de su preparación y su utilización.”

EL RECURRENTE señala que la consideración realizada por el Panel de Evaluación de Ofertas es errada y vulnera, en detrimento de su representada, el principio de legalidad, al adjudicar la contratación a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. sin haber cumplido con todos los elementos técnicos requeridos por los Documentos de Solicitud Ofertas. Consecuentemente, se advierte que según el acuerdo de dejar desiertos los ítems 22 y 24 pudiera tomarse como base los criterios expuestos tomando en cuenta su oferta en lugar de iniciar otro proceso, que podría ser más desgastante para la institución.



Por lo anterior, EL RECURRENTE solicita: a) Se admita el recurso de revisión interpuesto; b) Se revoque la Resolución del resultado de adjudicación número 029/2024 de la licitación competitiva LC-011-2024, denominada "Adquisición de Insumos Médicos para reforzar el abastecimiento de Establecimiento de Salud en horarios Fosahud año 2024", en la cual se declaran desiertos los ítems 22 y 24 y se adjudica el ítem 42 a favor de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., y en su lugar se adjudique la contratación de dichos insumos a la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., en virtud de ser la sociedad que ha cumplido con mayor apego los requisitos técnicos, económicos y financieros de acuerdo con los Documentos de Solicitud de Oferta.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 LCP, mediante la admisión de los recursos, se mandó a oír, dentro del plazo de dos días, a las sociedades SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., y FALMAR, S.A. DE C.V., como terceros afectados con el acto que resuelve los recursos. En consecuencia, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ambas sociedades procedieron a la contestación de traslado en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE SUPLIDORES DIVERSOS

Los ítems 3, 19 y 20 a criterios del Panel Evaluador de Ofertas le fueron adjudicados a su representada por haber cumplido todos los requerimientos del Documento de Solicitud de Ofertas. Es menester mencionar que de acuerdo con la resolución de adjudicación número 029/2024, el PEO lo hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la LCP y su evaluación es conforme a los criterios establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.

EL RECURRENTE manifiesta que al ser notificado de la interposición del recurso de revisión hicieron uso de su derecho de defensa según lo estipulado 119 de la LCP, inciso segundo, por tanto, solicitaron la revisión del expediente administrativo de la licitación competitiva LC-011-2024, así como tener acceso a las ofertas y muestras presentadas por otros ofertantes. En ese sentido se recibió escrito de respuesta de fecha veintiuno de febrero del presente año en el que se estableció lo siguiente: "en atención a su solicitud se notifica que debido a que el derecho de vista ya fue ejercido por su representada según consta en acta de fecha quince de febrero del presente año y tomando en cuenta que el expediente no posee documentos adicionales, excepto los escritos del recurso de revisión, del cual ya se le entregó una copia íntegra del recurso interpuesto por el oferente OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., en el cual su representada tiene calidad de tercero afectado, es improcedente su solicitud". Debido a los motivos relacionados, EL RECURRENTE manifiesta que su defensa se basará únicamente en la resolución de adjudicación número 029/2024 y en los motivos que fundamenta el recurso de revisión interpuesto por OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. La contestación de EL RECURRENTE se basa en los siguientes aspectos:

Incumplimientos de aspectos técnicos por parte de la sociedad recurrente OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.

Responde que la sociedad recurrente ha interpretado erróneamente al presentar certificados de calidad emitidos por el fabricante, tal como lo admite en su recurso "en este legajo de documentos constataban los certificados de calidad respectivos, los cuales se encuentran redactados en idioma castellano, puesto que nuestra sociedad para efectos prácticos requiere a nuestros proveedores los documentos en tal forma". Cuando lo exigido en el Documento de Solicitud de Oferta y que constituye un documento técnico de carácter obligatorio es una certificación de calidad emitida por la autoridad regulatoria del país origen.

En este sentido la certificación a la cual se refiere la base es una declaración por una tercera parte, en este caso el ente normalizador o ente certificador de que un sistema de gestión o certificado cumple con los requisitos establecidos según la norma de referencia, cuya declaración es técnicamente competente, imparcial y fiable por todos aquellos que han de confiar en la veracidad y valor de sus certificados. Requisito que la oferta de SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., sí cumple y que a diferencia de la sociedad recurrente no cumple y que con justa razón el panel de evaluación de ofertas nombrado lo hizo en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la LCP, y su evaluación es conforme con los criterios establecidos en el Documento de Solicitud de Ofertas, y que inclusive se vuelve innecesario argumentar sobre el elemento económico plasmado



por la recurrente ya que como la base lo establece en el numeral 3 "...de no presentarlos o subsanarlos en el período establecido NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE SELECCIÓN".

Sobre el elemento económico argumentado por la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.

En cuanto a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, manifiesta que, en el análisis de razonabilidad de precios, su oferta encaja en el principio de razonabilidad de gasto público al que hace referencia el artículo 5 de la LCP, por lo que recomienda adjudicar los ítems 3, 19 y 20 a su representada por cumplir todos los criterios de evaluación establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta y apegado al escrito cumplimiento de la LCP.

Finalmente establece que la discrecionalidad mencionada no puede derivarse de una decisión subjetiva, así como lo advierte la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. y consecuentemente arbitraria y que podría incurrir en desviación de poder. En virtud de lo anterior y por lo antes desarrollado es evidente que la comisión evaluadora de ofertas ha mantenido el principio de legalidad tanto para su representada como para la sociedad recurrente, adjudicando a SUPLIDORES DIVERSOS por cumplir todos los aspectos técnicos, legales y financieros y precios competitivos sobre dichos insumos médicos. Por lo tanto, solicita se ratifique la resolución de adjudicación No. 029/2024.

CONTESTACIÓN DE FALMAR, S.A. DE C.V.

En relación con la inconformidad manifestada por SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., en relación a la adjudicación a su representada del ítem 42, establece lo siguiente:

SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. no es elegible por no cumplir con el literal d) Criterios de Metodología de Evaluación y Adjudicación, numeral 10 Criterio de Evaluación literal e) que estipula que el PEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes en cualquier momento previo a la adjudicación. Literal ii) si los precios no son razonables conforme al artículo 101 de la LCP esto debido a que la oferta SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. ofertó a un precio que no es razonable, ofertando un precio por unidad de \$67.50 superando lo presupuestado por la institución. El precio ofertado y adjudicado a su representada es de \$23.00 el litro. El exceso de precio de LA RECURRENTE es de \$44.50 por litro ofertado; esto es más del doble del precio ofertada por su representada. Luego, habiéndose revisado el presupuesto de Fosalud es de \$24.28 por litro del código.

Asimismo, las bases de licitación competitiva mencionan en la página 29 literal h) Rechazo de Ofertas, numeral 25. Rechazo de todas las ofertas. La institución contratante podrá rechazar una o todas las ofertas, en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando los precios no sean razonables o sean más altos que el estimado original y b) si las ofertas no cumplen las especificaciones técnicas u otros requisitos detallados, siendo que la oferta SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. no cumple con las especificaciones técnicas requeridas ya que la fórmula presentada incluye alcoholes en su composición (fenoxietanol 5%).

Sigue manifestado que su representada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas así mismo presenta el precio más bajo. En consecuencia, solicita se desestime el recurso interpuesto por SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. y que se mantengan la resolución de adjudicación a su representada.

V. DOCUMENTACIÓN REVISADA

La CEAN al tomar posesión de sus cargos, se les hizo entrega de parte de la UCP de la documentación relacionada con el Recurso de Revisión y el respectivo expediente que consta de ocho folders de palanca, en el cual se encuentran los documentos que forman parte integral del proceso de Licitación Competitiva relacionado, en este caso, las ofertas incluyendo la documentación legal, técnica y económica de cada una de ellas. En dicho expediente también constan el Documento de Solicitud de Oferta (DSO), Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de la PEO de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro y resolución número 029/2024 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.



V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

Los DSO, tal como lo señala el artículo 81 de la LCP, son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar. Dentro de los mismos se encuentran el método o criterios de evaluación y calificación en los aspectos técnicos y financieros según corresponda. Por ello, esta CEAN se regirá por los mismos para efectuar el análisis correspondiente. También la CEAN consideró pertinente, en virtud del principio de economía establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, recomendar en un solo informe lo relacionado a ambos recursos, de forma simultánea, por tratarse del mismo acto administrativo recurrido, es decir la resolución número 029/2024 emitida a las diez horas con veinte minutos, del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR OPRU MEDICAL

La CEAN identificó que los ítems impugnados en este recurso son: 3, 19 y 20. La CEAN realizó un examen en cuanto al alcance de las afirmaciones y planteamientos expuestos por OPRU MEDICAL, principalmente en lo relativo a los requisitos de presentación del Certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Se verificó lo dispuesto en la Sección I- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, letra C. PREPARACIÓN DE OFERTAS, numeral 5, Documentos que forman parte de la oferta, del DSO, en el cual se estableció que, dentro de la Documentación Técnica, debería presentarse:

"f) Certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Los oferentes deberán presentar copia notariada del certificado de BPM vigente y emitido por la autoridad reguladora nacional del país de origen del insumo, el cual deberá cumplir con las siguientes características:

-Para Productos Nacionales: serán válidos los certificados extendidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).

-Para Productos Extranjeros: Documento vigente extendido por la autoridad reguladora del país de origen o Certificado de Calidad vigente que establezca que el fabricante está acreditado con Normas ISO, o cualquier otra certificación de calidad emitida por la autoridad regulatoria del país de origen.

El documento debe presentarse en idioma castellano, deberá presentar copia del original debidamente certificada por notario.

En caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción".

Por otra parte, se confirmó que, el Criterio 3 de la Evaluación Técnica, indicaba las reglas para evaluar dicho documento, de la siguiente manera:

"3) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura

Presenta copia notariada del certificado de BPM vigente y emitido por la autoridad reguladora nacional del país de origen del insumo médico, cumple.

En caso de no estar vigente (vencidos y/o en trámite de renovación a la fecha de evaluación) se considerará como no cumple".

Sobre la regla de evaluación del documento se debe considerar la revisión de los siguientes requisitos: 1. Presentar copia certificada por notario del certificado de BPM; 2. El certificado debe estar vigente; y 3. Debe ser emitido por la autoridad reguladora nacional del país de origen del insumo médico. De cumplirse los tres requisitos se considera que la oferta CUMPLE el criterio de evaluación. La CEAN procedió a la verificación de los documentos presentados por OPRU MEDICAL en su oferta y durante la etapa de subsanaciones, comprobando que el oferente presentó copia certificada por notario de la siguiente documentación:

1. Certificado No. Q6 079732 0011 REV. 01, emitido por Tüv Sud.

Certificado de titular: Shanghai Kinmed Import & Export Co., Ltd.

Vigente: desde 2021-12-27 hasta 2024-09-26



- Certificado correspondiente al ítem 3
- 2. Certificado No. 16 00 G 12083, emitido por Tüv NORD Indonesia.**
 Certificado de titular: PT UNIVERSAL GLOVES
 Vigente: desde 2021-07-06 hasta 2024-07-05
 Certificado correspondiente a los ítems 19 y 20.

La CEAN aplicó los criterios de evaluación técnica establecidos en el DSO, verificando que dichos documentos cumplen con los requisitos solicitados para su validación. A continuación, la CEAN revisó los demás criterios técnicos para estos ítems comprobando que la oferta los cumple en su totalidad, en consecuencia, la oferta debe ser considerada en la etapa de evaluación económica.

La CEAN revisó que el oferente cumple con los criterios de evaluación económica. De conformidad a lo establecido en el numeral 13 de la Sección II, el cual establece. *“Los servicios requeridos por la institución contratante, serán adjudicados al oferente que se encuentre solvente con el Ministerio de Hacienda y presente la oferta evaluada como la más ventajosa (factor calidad-precio), que cumpla sustancial y satisfactoriamente a los criterios de la institución contratante con las Especificaciones Técnicas, requisitos de cumplimiento y demás requerimientos estipulados en la sección II- alcance de los servicios y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para los procesos”*, se verificaron los precios ofertados para estos ítems de la siguiente manera:

Ítem	Código SINAB	Descripción del Bien y/o Suministro	Cantidad	OPRU MEDICAL S.A. DE C.V.		NIPROMEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR		SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.		SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	10600030	BAJALENGUAS DE MADERA, SUPERFICIE LISA 3/4" x 6", DESCARTABLE, EMPAQUE O CAJA x 100-200	4,700	\$1.00	\$4,700.00	NO OFERTÓ		\$1.80	\$8,470.00	NO OFERTÓ	
19	10606040	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.	5,640	\$3.65	\$20,586.00	\$3.90	\$21,996.00	\$3.85	\$3.90	NO CUMPLE	
20	10606045	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "S", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES	4,700	\$3.65	\$17,155.00	\$3.90	\$18,330.00	\$3.85	\$3.90	\$5.50	\$25,850.00

Posteriormente, se procedió a realizar el análisis de razonabilidad de precios, concluyendo que los precios del oferente OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., son considerados como la oferta más ventajosa, ya que sus precios unitarios se encuentra por debajo de la mediana y del promedio, por lo que se cumple el principio de racionalidad del gasto público, en el sentido que la contratación se efectuará bajo las mejores condiciones de calidad y precio, permitiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. La CEAN mantuvo los criterios de aumento en los ítems 3, 19 y 20, siendo las cantidades recomendadas para adjudicar las mismas que consideró el PEO.

En vista de lo anterior, la CEAN recomienda revocar la adjudicación de los ítems 3, 19 y 20 otorgada a SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., en razón de que se ha comprobado que la oferta más ventajosa para la institución por factor calidad-precio, es la presentada por el oferente OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., en consecuencia, se debe modificar la Resolución 029/2024, emitida a las diez horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el resuelve 1º), debiendo quedar de la siguiente manera:

- 1º.) **ADJUDICAR** de forma parcial el proceso de Licitación Competitiva LC-011-2024, denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024", a la OFERTA No. 3 **TECNOQUIMICAS, S.A. DE C.V.**, el ítem 23 por un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,829.20); oferta No. 5 FARLAB, S.A. DE C.V., los ítems: 43, 44, 45, 46 y 48 por un monto total de **Diecinueve mil DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,282.50);** oferta 7 OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.: los ítems 3, 19 y 20 por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$45,516.00);** oferta No. 8 NIPRO MEDICAL SUC. EL SALVADOR, ítems números: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por un monto total de **VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,138.20);** oferta No. 9 FALMAR, S.A. DE C.V., los ítems: 37, 38, 39 y 42 por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,142.50);** oferta No. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., los ítems: 26, 27, 28, 29, 31, 34, 35 y 41 por un monto total de **TREINTA MIL SETENTA Y UNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,071.30);** oferta No. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., los ítems: 14, 15, 16, 17, 18 y 40, por un monto total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$38,098.00);** oferta No. 14 SUMINISTROS L.R. S.A. DE C.V., los ítems: 11, 12, 13, 32 y 33 por un monto total de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,556.80),** montos que incluye IVA. Lo anterior por calificar con los requerimientos legales, financieros y técnicos establecidos en el documento de solicitud de ofertas, presentando la oferta más ventajosa. El detalle de adjudicación se describe de la siguiente manera:

Nombre del Adjudicado	Ítem	Código SINAB	Descripción del Bien requerido	cantidad recomendada para adjudicar	Precio Unitario	monto total recomendado para adjudicar
OFERTA NO. 3 TECNOQUIMICAS, S.A. DE C.V.	23	10701015	ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 2" x 10 YARDAS, ROLLO	5,420	\$1.26	\$6,829.20
						\$6,829.20
OFERTA NO. 5 FARLAB, S.A. DE C.V.	43	30101188	AGUA DESTILADA, ENVASE PLASTICO 1 GALON.	1,770	\$2.25	\$3,982.50
OFERTA NO. 5 FARLAB, S.A. DE C.V.	44	30106754	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE, CAJA 50 TIRAS	350	\$9.50	\$3,325.00
OFERTA NO. 5 FARLAB, S.A. DE C.V.	45	30106756	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACIÓN SIMULTANEA DE DIFERENTES SUSTANCIAS QUÍMICAS EN ORINA, LECTURA VISUAL, NO MENOR DE 10 PARÁMETROS, FRASCO 100 TIRAS	440	\$7.00	\$3,080.00
OFERTA NO. 5 FARLAB, S.A. DE C.V.	46	30502343	LANCETA AUTOMÁTICA CON PUNTA RETRÁCTIL DE ACERO INOXIDABLE (25-29) G, PARA PUNCIÓN DIGITAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE, UNIDAD	470	\$4.00	\$1,880.00
OFERTA NO. 5 FARLAB, S.A. DE C.V.	48	36406753	PRUEBA RAPIDA PARA DETERMINACION DE GONADOTROPINA CORIONICA sangre orina	305	\$23.00	\$7,015.00
						\$19,282.50
OFERTA NO. 7 OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	3	10600030	BAJALENGUAS DE MADERA, SUPERFICIE LISA 3/4" x 6", DESCARTABLE, EMPAQUE O CAJA x 100-200	5,950	\$1.00	\$5,950.00
OFERTA NO. 7 OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	19	10606040	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.	5,940	\$3.65	\$21,681.00
OFERTA NO. 7 OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	20	10606045	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "S", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES	4,900	\$3.65	\$17,885.00
						\$45,516.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Nombre del Adjudicado	Ítem	Código SINAB	Descripción del Bien requerido	cantidad recomendada para adjudicar	Precio Unitario	monto total recomendado para adjudicar
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	4	10600110	DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ml, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	22,560	\$0.22	\$4,963.20
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	5	10602010	JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	159,800	\$0.04	\$6,392.00
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	6	10602015	JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 23 x 1", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	37,600	\$0.04	\$1,504.00
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	7	10602035	JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	75,200	\$0.05	\$3,760.00
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	8	10602040	JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	56,400	\$0.06	\$3,384.00
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	9	10602045	JERINGA 10ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	40,300	\$0.07	\$2,821.00
OFERTA NO. 8 NIPRO MEDICAL SUC EL SALVADOR.	10	10602095	JERINGA 1ml, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 x 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0 -100 UNIDADES	21,900	\$0.06	\$1,314.00
						\$24,138.20
OFERTA NO. 9 FALMAR, S.A. DE C.V.	37	11800010	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO, DESCARTABLE	3,600	\$3.12	\$11,232.00
OFERTA NO. 9 FALMAR, S.A. DE C.V.	38	11800020	ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250 ML	1,800	\$1.25	\$2,250.00
OFERTA NO. 9 FALMAR, S.A. DE C.V.	39	11800056	JABON DE GLUCONATO DE CHORHEXIDINA AL 4% ENVASE DISPENSADOR DE LITRO	1,725	\$12.90	\$22,252.50
OFERTA NO. 9 FALMAR, S.A. DE C.V.	42	20201056	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, PARA INSTRUMENTAL POR INMERSION EN FRIJO. DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, para instrumental por inmersión en frío, que en su fórmula no tenga aldehidos, alcoholes, ni cloruro, con acción: Virucida, Bactericida, Mico bactericida, Esporicida, Fungicida y Tuberculicida, presentación frasco de solución concentrada para mezcla de 600mL a 1000mL, incluye frasco de 1 litro dosificado para mezcla.	496	\$23.00	\$11,408.00
						\$47,142.50
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	26	10705030	VENDA DE GASA 3" x 10 YARDAS. SEGUN USP 32, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	20,680	\$0.40	\$8,272.00
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	27	10705035	VENDA DE GASA 4" x 10 YARDAS. SEGUN USP 32, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO	25,400	\$0.50	\$12,700.00
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	28	10801030	HOJA PARA BISTURI No. 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	18,800	\$0.07	\$1,316.00
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	29	10801040	HOJA PARA BISTURI No. 21, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	18,800	\$0.07	\$1,316.00
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	31	11103080	NYLON MONOFILAMENTO 4/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (19-20) mm, LONGITUD (45-75) cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	3,600	\$0.66	\$2,376.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Nombre del Adjudicado	Ítem	Código SINAB	Descripción del Bien requerido	cantidad recomendada para adjudicar	Precio Unitario	monto total recomendado para adjudicar
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	34	11106055	SEDA NEGRA TRENZADA 3/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (25 - 27) mm, LONGITUD 75cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	700	\$0.74	\$518.00
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	35	11106060	SEDA NEGRA TRENZADA 3/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO CORTE INVERTIDO (19-20) mm, LONGITUD (45-75) cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	4,440	\$0.74	\$3,285.60
OFERTA NO. 11 DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.	41	12100165	TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE HEPARINA)	4,795	\$0.06	\$287.70
						\$30,071.30
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	14	10606010	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX No. 6 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR	25,100	\$0.21	\$5,271.00
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	15	10606015	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX No. 7, ESTERIL DESCARTABLE, PAR	25,100	\$0.21	\$5,271.00
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	16	10606020	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX No. 7 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR	25,100	\$0.21	\$5,271.00
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	17	10606025	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX No. 8, ESTERIL DESCARTABLE, PAR	9,900	\$0.21	\$2,079.00
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	18	10606035	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES	2,260	\$3.85	\$8,701.00
OFERTA NO. 13 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	40	11900110	BOLSA PARA ESTERILIZAR A VAPORY/OXIDO ETILENO, ROLLO DE 30 cm X 100 A 300 YARDAS	195	\$59.00	\$11,505.00
						\$38,098.00
OFERTA NO. 14 SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	11	10605165	CATETER INTRAVENOSO No. 18 x 1 1/4 - 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	11,900	\$0.33	\$3,927.00
OFERTA NO. 14 SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	12	10605190	CATETER INTRAVENOSO No. 22 x 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	10,600	\$0.33	\$3,498.00
OFERTA NO. 14 SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	13	10605200	CATETER INTRAVENOSO No. 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	11,900	\$0.33	\$3,927.00
OFERTA NO. 14 SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	32	11103095	NYLON MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (24-26) mm, LONGITUD (45-75) cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	6,568	\$0.60	\$3,940.80
OFERTA NO. 14 SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	33	11103115	NYLON MONOFILAMENTO 2/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (24-26) mm, LONGITUD (45-75) cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	5,440	\$0.60	\$3,264.00
						\$18,556.80
						\$229,634.50

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR SUPLIDORES DIVERSOS

La CEAN identificó que los ítems impugnados en este recurso son: 22, 24 y 42.

EL RECURRENTE manifiesta que los ítems 22 y 24 que fueron declarados desiertos, a la fecha de la resolución de adjudicación ya cuentan con su respectivo documento de registro ante la DNM, por lo que solicita que se le



permita agregar dichas autorizaciones de conformidad al apartado DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEAN procedió a verificar lo dispuesto en el DSO, en lo relativo al Registro Sanitario, identificando que en la Sección I- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, letra C. PREPARACIÓN DE OFERTAS, numeral 5, Documentos que forman parte de la oferta, se requirió lo siguiente:

"e) Registro Sanitario Vigente: para los productos nacionales, centroamericanos y extranjeros registrados en la DNM, se deberá detallar en el "Anexo 1", el número de registro sanitario de El Salvador".

Por otra parte, el Criterio 2 de Evaluación Técnica, exigía lo siguiente:

"2) Registro Sanitario

Deberá detallar en el anexo 1 el número de registro sanitario de El Salvador vigente, para obtener cumple.

En caso de no estar vigente (vencidos y/o en trámite de renovación a la fecha de evaluación) se considerará como no cumple".

El criterio de Evaluación Técnica antes mencionado exige que el Registro Sanitario se encuentre "vigente", siendo este el único estado aceptable para determinar que la oferta CUMPLE. Por otra parte, el DSO es claro al indicar que los estados "vencidos" y/o "en trámite de renovación" a la fecha de evaluación se considera NO CUMPLE. Debe recalarse que la condición del Registro Sanitario es a la fecha en la que las ofertas están siendo evaluadas por el PEO; cualquier cambio posterior a la etapa de evaluación ya no puede ser considerada para una recomendación de adjudicación.

Es evidente que durante la etapa de evaluación el Registro Sanitario del oferente SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., no estaba vigente, por lo que al momento de verificar por parte del PEO se comprobó que dicho registro estaba cancelado, siendo procedente solicitar la subsanación; sin embargo, en la subsanación el oferente no logró comprobar la vigencia del Registro Sanitario, más bien se confirmó que dicho Registro se encontraba en trámite como lo indica la respuesta de subsanación; dicha condición se considera como NO CUMPLE en el DSO, siendo correcta y legal la recomendación efectuada por el PEO y contenida en la Resolución de adjudicación.

Sobre la petición de EL RECURRENTE de agregar en esta etapa los Registros Sanitarios actualizados, la CEAN revisó que el DSO, Sección I, letra D. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, numeral 10. Criterio de Evaluación, estableció que la UCP del Fosalud, mediante requerimiento del PEO podría prevenir por escrito la presentación de alguna documentación legal, financiera y técnica o información complementaria de ésta, considerada como subsanable en el presente documento, esto implica que esta habilitación corresponde únicamente a la etapa de evaluación, por lo que durante la presentación y resolución del recurso de revisión es improcedente agregar o modificar documentación de las ofertas.

Además, es necesario señalar que la LCP ya prevé el mecanismo que las instituciones de la Administración Pública deben aplicar cuando se declara desierto un proceso, tal como se indica en el artículo 102 inciso tercero.

Por otra parte, EL RECURRENTE, en lo relativo al ítem 42 manifiesta que su oferta sí cumple con las especificaciones técnicas, y que el fenoxietanol es un glicol éter que se utiliza muy a menudo como conservante, por ejemplo, en cosmética para cremas cutáneas y solares. El hecho de que contenga en el nombre "-etanol", no lo convierte en un alcohol.

Sobre este punto los expertos en la materia miembros del CEAN realizan las siguientes consideraciones técnicas:

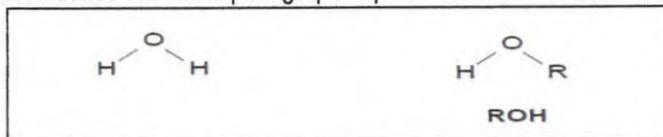
Los alcoholes son compuestos que pueden ser considerados como derivados estructurales del agua, al sustituir a uno de los hidrógenos por un grupo alquílico, en su molécula:



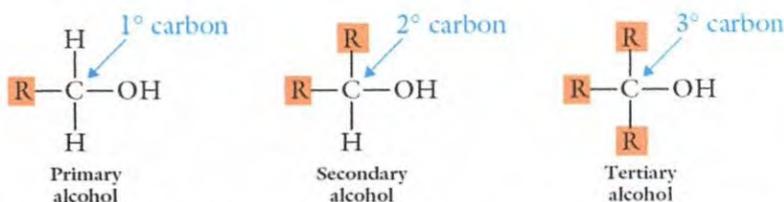
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

H-OH-R y ROH

Estos compuestos orgánicos que se caracterizan por tener un grupo oxhidrilo o hidroxilo (-OH) unido a una estructura acíclica o cíclica donde R es cualquier grupo alquilo incluso sustituido.



Un alcohol se clasifica de acuerdo con el tipo de carbono que sea portador del -OH.



Hay diferentes tipos de alcoholes, que varían en función de la estructura del grupo carbonilo al que está unido el grupo hidroxilo y de la cantidad de grupos hidroxilo presentes en la molécula. Algunos de los tipos de alcoholes más comunes incluyen:

1. **Alcoholes primarios:** Tienen el grupo hidroxilo unido a un carbono primario (un carbono que está unido a un solo otro átomo de carbono).
2. **Alcoholes secundarios:** Tienen el grupo hidroxilo unido a un carbono secundario (un carbono que está unido a dos otros átomos de carbono).
3. **Alcoholes terciarios:** Tienen el grupo hidroxilo unido a un carbono terciario (un carbono que está unido a tres otros átomos de carbono).
4. **Alcoholes lineales:** Tienen su estructura de carbono dispuesta en una cadena lineal.
5. **Alcoholes ramificados:** Tienen su estructura de carbono con una o más ramificaciones laterales.
6. **Alcoholes cíclicos:** Tienen su estructura de carbono dispuesta en un anillo cerrado.
7. **Alcoholes monohidroxílicos:** Tienen un solo grupo hidroxilo (-OH) en su estructura.
8. **Alcoholes polihidroxílicos:** Tienen más de un grupo hidroxilo (-OH) en su estructura.

Propiedades físicas

Dentro de las propiedades físicas de un alcohol se comprenden mejor si reconocemos este hecho simple; estructuralmente, el alcohol es un compuesto de un alcano y agua que contiene un grupo lipófilo, del tipo de un alcano y un grupo hidroxilo que es hidrófilo, similar al agua. De estas dos unidades estructurales, el grupo -OH da a los alcoholes sus propiedades físicas características y el alquilo es el que las modifica dependiendo de su tamaño y forma. El grupo -OH llamado hidroxilo u oxhidrilo es su grupo funcional. Este determina las propiedades características de esta familia: físicas y químicas. Las variaciones en la estructura del grupo R afecta la velocidad de ciertas reacciones características de los alcoholes y puede en algunos casos, afectar al tipo de reacción.¹

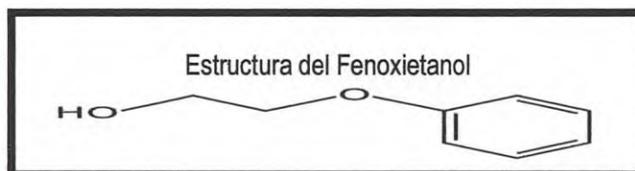
¹ "Química orgánica, nomenclatura, reacciones y aplicaciones ". 1a edición, 2005. Portada: Juan Enrique Gutiérrez Moreno Corrección de estilo y ortografía: Javier Cruz Guardado y Guillermo Ávila García Cuidado de la edición: Javier Cruz Guardado y María Elena Osuna Sánchez Universidad Autónoma de Sinaloa Dirección General de Escuelas Preparatorias Ciudad Universitaria, Circuito Interior Ote. S/N Culiacán, Sinaloa, México. Edición con fines académicos, no lucrativos. 2a edición, 2006.

sta.

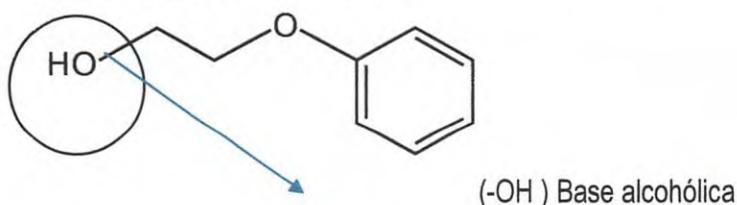


FENOXIETANOL

el Fenoxietanol es un compuesto químico que pertenece a la familia de los alcoholes. Su estructura química contiene un grupo hidroxilo (-OH), que es característico de los alcoholes. Se utiliza comúnmente como conservante, solvente o agente antiséptico en productos cosméticos, farmacéuticos y de cuidado personal. El Fenoxietanol, también conocido como 2-fenoxietanol, es un éter y alcohol aromático, perteneciente a la familia de los éteres de glicol, que se ha utilizado como conservante en cosméticos y productos de cuidado personal desde la década de 1950.²



El producto NDP MED CONCENTRADO PLUS contiene Fenoxietanol. El cual dentro de su estructura base el Fenoxietanol se considera con una parte de alcohol ya que estos son compuestos que pueden ser considerados como derivados estructurales del agua, al sustituir a uno de los hidrógenos por un grupo alquilo, en su molécula, además son compuestos orgánicos que se caracterizan por tener un grupo oxhidrilo o hidroxilo (-OH) unido a una estructura acíclica o cíclica. Se debe de tomar en consideración que se encuentra la parte fenólica la cual los agentes acilantes pueden reaccionar con los fenoles en el anillo aromático, esta reacción no es más que una c-acilación de Friedel-Crafts y los fenoles también pueden acilarse con el oxígeno del hidroxilo (o-acilación), esta reacción se lleva a cabo gracias al carácter nucleofílico del oxígeno del fenol y en base a eso se deriva lo que es el fenoxietanol.



Lo anterior, confirma que el criterio aplicado por el PEO es correcto al concluir que la oferta presentada por SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE con las especificaciones técnicas requeridas en el DSO.

EL RECURRENTE, también señala que la oferta presentada por FALMAR, S.A. DE C.V. no cumple con la especificación técnica de ser solución concentrada para mezcla, pues oferta ACIDO PERACÉTICO 0.20% "SIN DISOLUCIÓN", al respecto la CEAN revisó la oferta presentada por FALMAR es de las siguientes características:

DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, PARA INSTRUMENTAL POR INMERSION EN FRIO DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL, para instrumental por inmersión en frío, que en su fórmula no tenga aldehídos, alcoholes, ni cloruro, con acción: Virucida, Bactericida, Mico bactericida, Esporicida, Fungicida y Tuberculicida, **presentación frasco de solución concentrada para mezcla de 600ml a 100ml**, incluye frasco de 1 litro dosificado para mezcla. ACI-PAC, ACIDO PERACÉTICO 0.20%, FRASCO X 1 LITRO, SIN DILUCIÓN, LISTO PARA USARSE.

Dentro de la descripción detalla: sin disolución listo para usar; sin embargo, esta característica no significa que la solución no sea concentrada. La CEAN confirma que lo requerido en el DSO es una fórmula concentrada para "mezcla", es decir para combinar o fusionar con otros componentes y no para "disolver" (diluir o reducir), por lo tanto, no existe ningún error en la evaluación de la oferta presentada por FALMAR, S.A. DE C.V.

² <https://criticalcatalyst.com>



En vista de lo anterior, el argumento de costo-beneficio señalado por EL RECURRENTE resulta inaplicable, pues no puede realizarse una comparación económica entre las ofertas, siendo que una de ellas no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y por lo tanto no es objeto de evaluación económica.

En conclusión, de este recurso la CEAN confirma que los ítems 22 y 24 fueron declarados desiertos en estricto apego a lo dispuesto en el DSO; la calificación de NO CUMPLE en el ítem 42 de la oferta presentada por SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., es correcta por determinarse que su formulación contiene alcohol y que la adjudicación del ítem 42 a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. es correcta por cumplir con los requisitos técnicos requeridos, por lo tanto se confirma lo resuelto en la Resolución 029/2024, en lo relativo a los ítems 22, 24 y 42.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la recomendación de resolución para los recursos de revisión emitida por la CEAN nombrada, interpuestos el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el primero por la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. y el segundo, por la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. en contra de la Resolución de adjudicación 029/2024, emitida a las diez horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro en el proceso de Licitación Competitiva No. LC-011-2024, denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2024" de conformidad a lo antes expuesto.

4. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002-2024 DENOMINADA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024".

El Director Ejecutivo manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que la contratación directa denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024**", de conformidad a los artículos 18, 29 letra c), 41 y 100 de la Ley de Compras Públicas, tiene por objeto mantener la aeronave en óptimas condiciones de servicio, para lo cual es necesario hacer revisiones periódicas, transcurrido un tiempo específico o después de un uso específico, para mantener los motores a su mejor nivel y garantizar que su diseño de seguridad se mantenga durante toda su vida útil, minimizando riesgos de falla en la aeronave durante los traslados de paciente vía área diferentes puntos a nivel nacional.

Sigue manifestando el Director Ejecutivo que es necesario, aprobar la adjudicación de la CONTRATACIÓN DIRECTA número 002-2024 con cifrado presupuestario número: 2024-3235-3-02-01-21-1-54302; por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$188,175.40)**, con la empresa **EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V.** de acuerdo a los considerandos siguientes:

- I) Que mediante la solicitud de compra No. 2024-SG-021, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrita por el ingeniero Gustavo Alejandro Rivas Landaverde, Jefe de Servicios Generales, en calidad de unidad solicitante, con la autorización del licenciado Wilfredo Argueta Cazares, Gerente Administrativo del Fosalud, se requirió el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024".
- II) Que en sesión extraordinaria de Consejo Directivo número VEINTE de fecha dos de febrero del presente fueron aprobados de forma unánime por los miembros del consejo directivo asistentes los puntos siguientes: punto número CUATRO la resolución razonada para Habilitar Contratación Directa del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL



SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024", Contratación Directa 002-2024, de conformidad a los artículos 18 y 41 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Además, se giró instrucciones a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que ejecutara, en lo pertinente, lo establecido en dicha Resolución.

- III) Que en consecuencia de lo anterior la UCP, en fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, realizó la invitación a la sociedad EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V., como potencial oferente del servicio. Lo anterior con el objeto de que presentase oferta en el referido proceso, siendo la fecha estipulada dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, señalando la hora de su recepción desde las siete horas con treinta minutos hasta las quince horas con treinta minutos del mismo día.
- IV) Que el día establecido para la recepción de la oferta, la sociedad EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V., presentó su oferta en tiempo y forma, de cuya situación consta en el cuadro de Registro de Recepción de ofertas de la UCP. En vista de lo anterior, se verificó que el proveedor está inscrito en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), además se procedió a la verificación de la capacidad para contratar, corroborando que no posee impedimento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 LCP, por lo cual se ha dejado constancia de Comprobantes de Sanciones generado por COMPRASAL. Además, se tuvo en consideración lo consignado en el Formulario No. F6, Declaración Jurada.
- V) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la LCP, fue nombrado el Evaluador Técnico, a través de Acuerdo de Nombramiento número 047/2024, de fecha veintiuno de febrero de 2024, a fin de evaluar de forma simplificada la oferta emitir la recomendación correspondiente.
- VI) Que, la capacidad legal solamente fue revisada, por lo que no se le asignó puntaje. La revisión se realizó con base en la documentación presentada. Lo anterior se detalla a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Copia Certificada del NIT del Oferente	CUMPLE
Copia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	CUMPLE
Copia Certificada por Notario de la Modificación al Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio (cuando proceda).	CUMPLE
Credencial vigente del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	CUMPLE
Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad, Pasaporte o Camé de residente del representante legal de la sociedad, los cuales deben estar vigentes.	CUMPLE
Declaración Jurada en acta notarial, todo de conformidad con los Art. 24, 25 y 99 de la Ley de Compras Públicas.	CUMPLE
Nómina de Accionistas o socios suscrita por el representante o apoderado legales y autenticada por notario (relacionar personería), esta deberá contener porcentaje de acciones por accionista (Si aplica).	CUMPLE
Matrícula de Comercio	CUMPLE
Certificado MYPE (si aplica)	CUMPLE
Declaración de cuenta bancaria.	CUMPLE

- VII) Que, la Evaluación Técnica se realizó de conformidad a los siguientes criterios:

Cráterios
Evaluación de la Especificaciones Técnicas y Experiencia
Documentos de Capacidad Técnica

**Evaluación de la Especificaciones Técnicas y Experiencia**

Criterios	Cumple
INSPECCIÓN DIARIA PROGRAMADA CONTROL DE AERONAVEGABILIDAD	8%
INSPECCIÓN DE POST VUELO	8%
INSPECCIÓN CALENDARIO 30 DÍAS DE NO VOLAR.	8%
VUELOS SOBRE EL MAR O A 10 MILLAS DE DISTANCIA.	8%
INSPECCIONES PROGRAMADAS 100 HORAS	8%
INSPECCIONES PROGRAMADAS 50 HORAS.	8%
MANTENIMIENTO, REPARACIÓN CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN E INDICADORES DE LOS SISTEMAS DE AMBOS MOTORES, MANDATORIO EN LAS INSPECCIÓN ANUAL.	8%
REEMPLAZO DE LAS BIELAS DE CAMBIO DE PASO DE ROTOR PRINCIPAL	8%
REEMPLAZO DE LAS BIELAS DE CAMBIOS DE PASO DEL ROTOR DE COLA	8%
HANGAR CON VIGILANCIA LAS 24 HORAS Y/O SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE GRABACIÓN ACTIVADO 24 HORAS	8%
EXTINTORES O SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS COLOCADOS ESTRATÉGICAMENTE DEPENDIENDO DEL TAMAÑO DEL HANGAR.	7%
SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE EVACUACIÓN DETERMINADAS	6%
ACREDITACIÓN O DOCUMENTOS EN TRAMITE EN AAC PARA BRINDAR MANTENIMIENTO A AERONAVES TIPO HELICÓPTERO MARCA AGUSTA 109C MAX ROTORCRAFT Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA DAR SERVICIO A LA AERONAVE DETALLADA	7%
TOTAL	100%

De conformidad a los Documentos de Invitación, Sección II, numeral 7, el oferente se considera calificado por haber alcanzado un puntaje igual o superior a 94%.

Documentos de Capacidad Técnica

DOCUMENTO	CUMPLE /NO CUMPLE
Carta debidamente firmada y sellada por el Representante Legal en la que se compromete a cumplir con las condiciones generales establecidas en este Documento.	CUMPLE
Carta compromiso en la que el oferente una vez adjudicado y contratado garantizará la existencia de los repuestos y/o partes a sustituir durante el período de contratación, así como su compromiso de informar por escrito al administrador de contrato sobre fallas de la aeronave, causadas por mala operación o negligencia en el uso de estos, las cuales pueden ser detectadas mediante el mantenimiento preventivo del cual serán objeto.	CUMPLE
Copia de certificación o documentación en trámite en la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador que lo certifique para mantenimiento del tipo de helicóptero mencionado	CUMPLE
Copia simple de currículos de técnicos de aviación.	CUMPLE
Presentar una Carta debidamente firmada y sellada por el Representante Legal donde se detalle el número aeronaves capaz de recibir el hangar, numero de extintores, o especificar si se cuenta con sistema de extinción de incendios, rutas de evacuación señalizadas, sistema de videovigilancias las 24 horas adjuntando fotografías que comprueben lo anterior	CUMPLE

VIII) Que, posteriormente se procedió a la Evaluación Económica de la oferta presentada, de conformidad al literal c) de los Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación de la Sección II del Documento de invitación. Se realizó la revisión de la oferta de la siguiente manera:

REVISIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN SOLICITUD DE OFERTA	EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE
a) El Formulario de Presentación de Oferta (Formulario F1), debidamente firmado y sellado por el representante legal o apoderado	CUMPLE
b) Lista de Cantidades de Bienes (Formulario F2), debidamente firmado y sellado por el representante legal o apoderado.	CUMPLE



Se revisó que la oferta no tuviere errores aritméticos. Los montos ofertados son los siguientes:

Ítem	Código SINAB	Descripción del Bien y/o Suministro	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario Con IVA	Precio total Con IVA(US\$)
1	N/A	Inspección programada prevuelo o diaria	313	C/U	\$75.80	\$23,725.40
2	N/A	Inspección postvuelo	90	C/U	\$60.00	\$5,400.00
3	N/A	Inspección calendario 30 días de no volar	6	C/U	\$550.00	\$3,300.00
4	N/A	Mantenimiento vuelos sobre el mar	25	C/U	\$450.00	\$11,250.00
5	N/A	Inspección programada de 50 horas	1	C/U	\$22,500.00	\$22,500.00
6	N/A	Inspección programada 100 horas	1	C/U	\$30,000.00	\$30,000.00
7	N/A	Mantenimiento y reparación de instrumentos de navegación e indicadores de los sistemas de ambos motores, mandatorio en la inspección anual para adquisición de certificado de aeronavegabilidad por la Autoridad de Aviación Civil	1	C/U	\$5,000.00	\$5,000.00
ACCIONES CORRECTIVAS DE MANTENIMIENTO (CAMBIOS)						
8	N/A	Reemplazo de las bielas de cambio de paso del rotor principal	1	C/U	\$71,416.00	\$71,416.00
9	N/A	Reemplazo de las bielas de cambios de paso del rotor de cola	1	C/U	\$15,584.00	\$15,584.00
TOTAL						\$188,175.40

Los montos para cada servicio serán cancelados de conformidad a las solicitudes de servicio que realice el Administrador de Contrato durante el periodo de contratación y según los precios unitarios, por lo que no necesariamente se utilizará la totalidad del monto para cada ítem.

- IX) Que, en cumplimiento al Art. 108 de la LCP, se consideró el análisis de razonabilidad de precios, a fin de establecer que se pagará un precio razonable para la contratación del servicio. En esta etapa se realizó una revisión de los precios propuestos por el proveedor a fin de verificar la razonabilidad de los precios ofertados. En vista de la especialidad del servicio y teniendo en cuenta que esta Institución contrató el servicio de mantenimiento de "MANTENIMIENTO DE HELICÓPTERO PARA SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS" para el año 2023, para este análisis se utilizó el método de Precios Históricos, que consiste en lo siguiente "Si los precios ofrecidos se pueden comparar con los precios ofrecidos en el pasado al contratante, a otros compradores gubernamentales de gran tamaño, o a un organismo internacional en el país del proyecto o consultor, o uno diferente, en tal caso se podrá asumir los precios son razonables. Al comparar los precios actuales con los precios históricos, se deberá tomar en cuenta la inflación y un margen razonable de ganancias". Al respecto se verificó el historial de precios del 2023, constatando lo siguiente:

Año de Contratación	Documento de Respaldo	Monto de la Contratación
2023	Contrato n.: 76/2023	US \$91,940.00
MONTO OFERTADO EN EL AÑO 2024		US \$188,175.40
Observación: La variación en el monto total del servicio se deriva de los cambios en las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo programadas para el año 2024		

La revisión anterior permitió determinar que el precio de la oferta presentada por **EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V.** es razonable en comparación con el valor histórico pagado por esta institución, confirmando que el precio que han sido ofertado por el proveedor seleccionado es **RAZONABLE**.

- X) Que el Evaluador Técnico después de analizar la oferta presentada por el participante y de verificar la parte legal, técnica y económica de la oferta, recomendó, a través de informe de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, lo siguiente: **ADJUDICAR** el proceso de Contratación Directa No. CD-002-2024 denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO**"



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024 a la sociedad EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V. por un monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$188,175.40), monto que incluye IVA. Lo anterior por calificar con todos los requerimientos legales y técnicos establecidos en el Documento de Invitación y presentar un precio de oferta razonable.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la recomendación de adjudicación del proceso de Contratación Directa No. CD-002-2024 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA HELICÓPTERO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, FOSALUD 2024" a la sociedad EL SALVADOR PARTEX, S.A. DE C.V. por un monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$188,175.40), monto que incluye IVA de conformidad a informe emitido por evaluador técnico y a lo antes expuesto.

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAC 2024) DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

El Director Ejecutivo hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes, que a efecto de agilizar lo relativo a la Planificación Anual de Compras (PAC) para el año 2024 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) se presenta a continuación la propuesta de la séptima modificación a los procesos de la PAC del año citado, la cual, se encuentra en armonía a la planificación estratégica, así como a las necesidades de cada área de cara a los servicios de salud que se prestan a la población; cabe destacar que la actualización de la PAC ha sido previamente revisada por la Unidad de Compras Públicas (UCP) y asignado el financiamiento a cada necesidad presentada por parte de la Gerencia Financiera Institucional de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

La LCP en su artículo 17 establece que la PAC es un documento clave de planificación, tiene como función principal servir como una herramienta de gestión mediante la cual cada institución organiza y controla las contrataciones y el enfoque de implementación de sus procedimientos según el objeto contractual; será elaborado anualmente y se actualizará periódicamente, así mismo, en el artículo 22 del RLCP establece que podrá actualizar la PAC siempre que se considere pertinente para la consecución de los fines institucionales, siendo la actualización un requisito necesario para desarrollar los procesos de compra.

En el artículo 4 literal c) de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, se establece que corresponde a la DINAC, el ejercicio de la siguiente competencia: "Emitir lineamientos que deben seguir las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, así como criterios sostenibles según el caso." En tal sentido, la DINAC en la emisión del LINEAMIENTO No. 1.01 denominado "LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS – PAC"; en numeral 2. PROCEDIMIENTO, apartado "Modificaciones a la Planificación" y " Finalización y aprobación del PAC", establece que: Cuando un cambio material a una Planificación de compras es necesario o apropiado, la Institución debe preparar una modificación, y obtener la aprobación de la Autoridad Máxima antes de iniciar una acción de adquisición nueva o modificada.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 17 de la LCP y al Art. 22 del RLCP; se presenta la séptima modificación a la Planificación Anual de Compras (PAC) para los meses de febrero a diciembre 2024, la cual ha sido consolidada por la UCP con las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la LCP.



Procesos de compras para incorporar a la Planificación Anual de Compras 2024

Unidad Solicitante	Proceso a incorporar en la PAC	Método de Contratación	Monto estimado de la adquisición	Plazo estimado a contratar
Unidad de Servicios Generales	Compra de material de oficina y material lúdico, Fosalud año 2024	Comparación de Precios	\$11,376.50	Junio
	Mantenimiento preventivo y correctivo para ambulancias del SEM, Unidades de Salud y vehículo de sede administrativa del Fosalud para el año 2024	Licitación Competitiva	\$258,200.00	Junio
Unidad de Compensaciones	Adquisición complementaria de implementos de trabajo para protección del personal del Fosalud año 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$3,998.55	Abril
Unidad de Selección y Contratación de Personal	Contratación del servicio para la aplicación de pruebas psicométricas al personal en procesos de selección y contratación del Fosalud para el año 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$9,000.00	Abril
Unidad de Seguridad Institucional	Mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de repetidoras del Fosalud	Subasta Electrónica Inversa	\$15,404.80	Mayo
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de videovigilancia de Fosalud 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$20,855.20	Mayo
	Servicio de recarga y mantenimiento preventivo y correctivo de extintores para el Fosalud 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$18,700.00	Mayo
Unidad de Mantenimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para dependencias de Fosalud 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$60,000.00	Mayo
Unidad de Servicios Generales	Mantenimiento de equipos de carga de almacenes Fosalud año 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$10,000.00	Mayo
	Mantenimiento de equipos de ventilación de almacenes año 2024	Subasta Electrónica Inversa	\$5,000.00	Junio
Unidad de tecnologías de Información	Contratación de mantenimiento para equipos duplicadores Fosalud	Subasta Electrónica Inversa	\$3,200.00	Mayo
	Contratación de mantenimiento para relojes biométricos Fosalud	Subasta Electrónica Inversa	\$27,000.00	Mayo
Unidad de Comunicaciones	Servicio de publicaciones de convocatorias públicas para los procesos de compras institucionales	Catálogo electrónico derivado de convenio marco	\$3,000.00	Mayo

Actualización de plazos estimados para la ejecución de los procesos de compra que se detallan a continuación:

Unidad Solicitante	Nombre del proceso	Método de contratación	Monto estimado de la adquisición	Plazo inicial estimado a contratar	Plazo modificado a contratar
Unidad de Mantenimiento	Suministro e instalación de equipos de aires acondicionados Fosalud 2024	Comparación de precios	\$86,500.00	Abril	Mayo
	Mantenimiento de establecimientos con servicio Fosalud centros de espera materna CPTA y unidades de salud	Licitación competitiva	\$500,000.00	Abril	Julio
	Compra de materiales y herramientas para la unidad de mantenimiento e infraestructura de Fosalud 2024	Licitación competitiva	\$193,485.45	Marzo	Junio
	Suministro e instalación de sistema de equipos de purificación de agua para consumo humano en unidades de salud priorizadas	Licitación competitiva	\$130,000.00	Abril	Junio
Unidad de Medicamentos y Tecnologías Médicas	Adquisición de material instrumental y equipo odontológico para unidades de primer nivel de atención y unidades móviles año 2024	Licitación competitiva	\$391,575.00	Abril	Julio
	Adquisición de equipos y reactivos de laboratorio clínico para establecimientos de salud Fosalud año 2024	Licitación competitiva	\$93,725.00	Abril	Mayo
Unidad de Servicios Generales	Compra de vehículos tipo pick up doble cabina año 2024	Licitación competitiva	\$180,000.00	Abril	Mayo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Unidad de Contabilidad	Servicios de auditoría externa financiera para el Fosalud correspondiente al ejercicio financiero 2023	Servicios de consultoría selección al menor costo	\$12,500.00	Febrero	Mayo
	Servicios de Auditoría Externa Integral para el Fosalud para los ejercicios correspondientes de enero a diciembre 2022 y 2023	Servicios de consultoría selección al menor costo	\$17,500.00	Abril	Junio
Unidad de Tecnologías de Información	Renovación de computadoras de escritorio para prestaciones medias incluye UPS	Comparación de precios	\$40,000.00	Abril	Mayo
	Renovación anual de licencias firewall sedes y almacenes de Fosalud	Comparación de precios	\$6,100.00	Abril	Mayo
	Renovación software virtualización de servidores	Comparación de precios	\$5,500.00	Abril	Junio

La modificación a la PAC comprende la incorporación de procesos de contratación, cambio de método de contratación y la actualización de plazos estimados para la ejecución de procesos de compras en las modalidades de Comparación de Precios, Licitación Competitiva, Subasta Electrónica Inversa y Catálogo electrónico derivado de convenio marco, en la Planificación Anual de Compras.

Total, PAC - modificación VI	\$9,501,170.18
(-) Disminución	\$228,918.28
(+) Incremento nueva necesidad	\$3,000.00
Total, PAC - modificación VII	\$9,275,251.90

Distribución presupuestaria de planificación por método de contratación, periodo comprendido: del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2024

Métodos de contratación	Presupuesto	%
22 - Licitación Competitiva	\$6,710,528.96	72.35%
30 - Comparación de Precios	\$605,888.99	6.53%
2 - Contratación Directa	\$326,175.40	3.52%
2 - Consultorías	\$30,000.00	0.32%
14 - Subasta Inversa	\$1,599,658.55	17.25%
1 - Convenio Marco	\$3,000.00	0.03%
Total, PAC 2024- Modificación VII	\$9,275,251.90	100.00%

Por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la séptima modificación de la Planificación Anual de Compras (PAC 2024) de conformidad a los Art. 17 de la LCP y al Art. 22 del RLCP, no así la Licenciada Elisa Gamero quien manifiesta su desacuerdo con la séptima modificación de la PAC 2024, ya que a su criterio no se encuentra suficientemente justificado.

6. APROBACIÓN DE MANUAL DE CONFIDENCIALIDAD 2024.

El Director Ejecutivo, presenta a los miembros del Consejo Directivo asistentes para su aprobación el Manual de Confidencialidad año 2024.

Este nuevo manual refuerza el compromiso ético y legal que todos los empleados de la institución deben asumir para la protección de la información de Fosalud.



Sigue manifestando el Director Ejecutivo que mediante la emisión de este instrumento se da cumplimiento a las Normas técnicas de control interno, reforzando el tema de confidencialidad y todo lo relacionado a la seguridad de información que es gestionada por la UTI a través del documento denominado "Guía técnica Unidad Tecnologías de la Información"

Asimismo, con la aprobación de ese manual, se desvanece la observación de la Auditoría Externa Integral 2020 – 2021, la cual menciona que "La institución carece de política, manuales de confidencialidad."

Por las razones antes expuestas se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del Manual de Confidencialidad 2024.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba el Manual de Confidencialidad 2024 de conformidad a lo antes expuesto.

7. APROBACIÓN DE PERMISO SIN GOCE DE SALARIO.

El Director Ejecutivo, expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que se ha recibido de parte de la Gerencia de Talento Humano, solicitud de autorización de permiso sin goce de salario, para la empleada que se detalla a continuación:

Con base al cumplimiento de cláusula número 17 literal C) del Contrato Colectivo de Trabajo							
Nombre	Fecha de ingreso	Cargo	Dependencia	Horario	Periodo solicitado	Motivo	Comentarios
	01-02-2014	Enfermera		7:00a.m. a 5:00p.m. en fines de semana y días festivos	Del 16 de marzo al 14 de mayo del 2024		U

Por lo que el Director Ejecutivo solicita a los miembros del Consejo Directivo asistentes se autorice el permiso sin goce de salario de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo del FOSALUD.

Por lo anterior y tomando en cuenta que para la solicitud y concesión del permiso sin goce de salario se deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo se solicita pueda admitirse la solicitud de permiso presentada y concederse de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 52, inciso 2 ° del Reglamento Interno de Trabajo.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba el permiso sin goce de salario presentado de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 52, inciso 2 ° del Reglamento Interno de Trabajo.

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las nueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo, el día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, proyectando su inicio para las ocho horas.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud ad honorem y presidente del Consejo Directivo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Lic. Luis Ernesto Cañas Pacheco
Miembro propietario Ministerio de Hacienda

Licda. Karina Styllana Tejada de Pérez
Miembro suplente ISSS

Licda. Elisa Gamero
Delegada de la presidencia-despacho de primera dama

~~**Dr. José Benjamín Ruiz Rodas**~~
~~**Propietario Cruz Roja**~~

Dr. Carlos Emilio Núñez Sandoval
Secretario del Consejo Directivo